



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

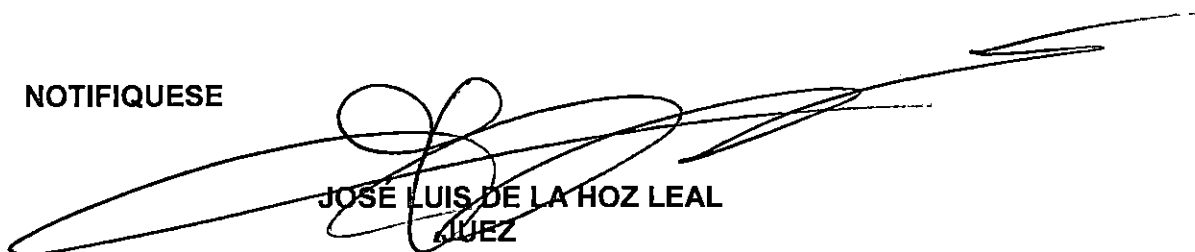
Rad. 2020-0533

16 OCT. 2020

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020. De igual manera, se identifique debidamente los pagarés base de recaudo, téngase en cuenta que el último señalado en el mandato no corresponde al número señalado en el correspondiente título.
2. Téngase en cuenta lo anterior para adecuar los hechos de la demanda. Art. 82-5 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 066

Hoy

03 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor